



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 11 Febrero 1874.)

Remitido en consulta al Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion de sueldos y subvenciones que varias Diputaciones provinciales adeudan á Médicos Directores de baños, cuyos haberes niegan unas corporaciones; aplazan otras su pago, y consultan algunas sobre el mayor ó menor derecho que á su cobro y percepcion tienen los Médicos respectivos, se ha emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de la República en orden de 8 de Noviembre último, ha examinado la Seccion la consulta á que han dado lugar las reclamaciones de los Médicos Directores de baños D. Francisco Lastre y Dominguez y D. Benito Crespo.

El decreto de 15 de Marzo de 1869 suprimió los sueldos de 2.000 pesetas que percibian como asignacion los Médicos Directores de baños en el mencionados, prescribiendo al mismo tiempo que se les señalara una subvencion que determinaria el Gobierno de acuerdo con la Junta superior de Sanidad, cuya subvencion había de

correr á cargo de las mismas Diputaciones provinciales.

Las distintas interpretaciones que se dieron á esta disposicion y las diversas reclamaciones de los Médicos y corporaciones, produjeron varias órdenes del Gobierno declarando aquellas y restableciendo al fin los sueldos que ántes disfrutaban. En el mismo sentido se han resuelto diferentes reclamaciones de sueldos; pero entre otras que hay pendientes en el Ministerio del digno cargo de V. E., se encuentran algunas que se refieren al período que media entre el decreto de supresion y el de rehabilitacion, respecto del cual hay provincias que ni abonaron entónces ni quieren abonar ahora cantidad alguna en concepto de sueldo porque se suprimió, ni en concepto de subvencion porque no llegó á fijarse ántes de la rehabilitacion del anterior sueldo; en su virtud se han remitido los expedientes de los Sres. Lastre y Crespo á fin de que la Seccion, con presencia de los mismos, emita su dictámen.

En el promovido por D. Benito Crespo, solicitó este que se le abonara la subvencion desde el 15 de Marzo de 1869 hasta el 18 de Noviembre de 1870, en que se restableció el sueldo.

Pasado á informe de la Junta consultiva de Sanidad, lo evacuó diciendo que el Gobierno podia conceder al interesado la subvencion de 8.000 rs. anuales en equivalencia del sueldo; pero nada se resolvió por hallarse pendiente de

consulta el expediente del Médico Sr. Lastre y Dominguez.

Este pidió en diferentes solicitudes que se diera orden á la Diputacion foral de Guipúzcoa á fin de que le pagase la subvencion correspondiente como Médico-Director de los baños de Alzola, ó que se le trasladara á un establecimiento análogo en otra provincia.

Con este motivo, y en vista de las diversas disposiciones dictadas sobre el particular, creyó el respectivo Negociado del Ministerio del digno cargo de V. E. que aun habria dudas respecto de si la devolucion ó restablecimiento de sueldos á los Médicos que tenian derecho á él ántes de suprimirse debía entenderse, no sólo de lo que hayan devengado despues de la orden de rehabilitacion, sino tambien de lo que les corresponda por el período de tiempo que medió entre la suspension y la devolucion, ó sea desde el 15 de Marzo de 1869 al 18 de Noviembre de 1870.

Por último, en el expediente que se formó á virtud de las Memorias de los establecimientos balnearios correspondientes á la temporada de 1869, para que en vista de los estados de concurrencia á los mismos se propusiera la subvencion que debia señalarse á los Médicos Directores que se hallasen en el caso que marca la regla 7.^a de las provisionales del decreto de 15 de Marzo de 1869, la Junta superior consultiva de Sanidad formó relacion de los Médicos á quienes comprendia este beneficio.

Mas el propio Negociado, considerando que el origen de la subvencion prometida á los Médicos de baños, cuya concurrencia no pase de 500 bañistas, fué buscar una indemnizacion que sustituyera al sueldo que disfrutaban, que habia sido restablecido en 13 de Noviembre de 1870, debia declararse terminado este expediente, y así se resolvió.

Como se vé, la cuestion está reducida á determinar si los Médicos Directores de los baños de que se trata tienen ó no derecho á percibir, no sólo lo que hayan devengado despues de la orden de rehabilitacion, sino tambien lo que les corresponda durante el tiempo que medió entre la suspension y la rehabilitacion.

Ante todo debe dejar sentado la Seccion que desde los primeros reglamentos de aguas y baños minerales expedidos en Noviembre de 1816 y Mayo de 1817 hasta que se promulgó la ley de Sanidad en 28 de Noviembre de 1855, el sueldo de 8.000 rs. con que se dotaron las plazas de Médicos Directores de baños ha estado á cargo de las respectivas provincias, disponiéndose en dichos reglamentos que se satisficieran por las Tesorerias de Propios y Arbitrios.

La ley de Sanidad declara en su art. 96 que los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de la Gobernacion, disponiendo que el Gobierno publicara un reglamento especial en que se marcasen las bases y demás requisitos que deberian concurrir en los profesores de dichos establecimientos.

El art. 97 dice así: «hasta la aprobacion y publicacion del nuevo reglamento regirá el de 3

de Febrero de 1834 y las disposiciones superiores que estén vigentes.»

En este reglamento se dispone «que el abono de los 8.000 rs. señalados á las plazas de que se trata se hará precisamente al mismo tiempo en la misma nómina mensual y por los mismos fondos en que ahora cobran y en adelante puedan cobrar sus haberes los individuos de las Contadurias de provincia del ramo de Propios y Arbitrios.»

Diferentes medidas se adoptaron para que acabara por un lado el aplazamiento del precepto legal en la materia, y para atender por otro á la inspeccion y régimen sanitario de aquellos establecimientos; hasta que, con vista del dictámen que emitió la Comision nombrada al efecto, se expidió un decreto por el Gobierno Provisional en 15 de Marzo de 1869, dictando reglas para el régimen de los establecimientos de aguas minerales.

La 7.^a de estas reglas dice así: «Se suprime la dotacion á cargo de las Diputaciones en favor de los Médicos Directores de establecimientos hasta hoy llamados de planta.» Y en su lugar habran de satisfacer aquellas la subvencion que el Gobierno, oyendo á la Junta superior consultiva, señale á los Directores en propiedad de aquellos establecimientos cuya concurrencia no fuese mayor de 500 bañistas.

Consta en uno de los expedientes que la Seccion tiene á la vista, que la Junta consultiva propuso como subvencion la cantidad de 8.000 reales anuales, ó sean 2.000 pesetas, que es el mismo sueldo que tenian ántes asignado los Médicos á que se alude; y aunque no llegó á recaer esta declaracion, porque el sueldo fué restablecido por decreto de 27 de Octubre y circular de 18 de Noviembre de 1870, segun se consigna en la Real orden de 31 de Julio de 1872, es evidente que la subvencion que sustituyó á aquel es de igual cuantía, y á ella tienen derecho los Médicos á quienes comprende.

Es verdad que en 15 de Julio de 1871 manifestó el Consejo, á propósito de una reclamacion del Médico de los baños de Ontaneda, que estuvo en su lugar el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander negando á dicho Facultativo la dotacion que reclamaba, fundándose en que la ley orgánica provincial no consigna como obligatorio este gasto; mas como los reglamentos de aguas y baños minerales expedidos en Noviembre de 1816 y Mayo de 1817, que tienen el carácter de leyes, prescribieron que las plazas de Médicos Directores de baños se proveyeran por rigurosa oposicion, dotándolas con 8.000 reales que se satisfarian por las Tesorerias de Propios y Arbitrios; y lo mismo se dispuso en el que se expidió en 1834, mandado observar por el art. 97 de la vigente ley de Sanidad, de la cual forma parte integrante, es indudable que careció de eficacia legal el decreto de 15 de Marzo de 1869 en cuanto por él se derogaba en parte la ley de Sanidad.

Al disponer el decreto de 27 de Octubre y circular de 18 de Noviembre de 1870 que se restableciera el sueldo señalado en dichos reglamen-

tos, dejaron sin efecto el decreto de 15 de Marzo, y por tanto es evidente que la subvencion que substituyó al sueldo que no habian percibido los Médicos debe ser abonada por las respectivas Diputaciones provinciales, ya porque la disposicion últimamente citada no pudo derogar una ley, ya porque quedó subsistente en las provincias la obligacion de satisfacer la subvencion, que seria la que el Gobierno señalase oyendo á la Junta Superior consultiva.

Entiende, pues, la Seccion:

1.º Que procede se declare por V. E. que la subvencion que deben satisfacer las Diputaciones provinciales á los Médicos Directores de establecimientos balnearios que radiquen en las respectivas provincias es de 2.000 pesetas anuales.

2.º Que los Médicos Directores de que se trata tienen derecho á que se les abone dicha cantidad por el tiempo que hayan dejado de percibirla, no sólo despues de la orden de rehabilitacion de sueldo, sino durante el periodo que medió desde la suspension y el restablecimiento del mismo, ó sea desde el 15 de Marzo de 1869 hasta el 18 de Noviembre de 1870.»

Y de acuerdo el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la *Gaceta de Madrid* como precedente fijo y legal para lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el soldado del regimiento caballería de Alcántara Juan Fleta, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Hijo de Manuel y de Ventura, natural de Azuara, provincia de Zaragoza. de oficio labrador, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba id., estatura un metro 635 milímetros,

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 31 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORIS.

Presidente.
Lorbés.
Ramirez.
Ucelay.
Felez.
Ruiz Andreu.
Naval.
Romeo y Toron.
Barrieta.
Olleta.
Lezcano.
Castillo.
Baranda.
Sinnes.
Cortés.
Galindo.
Perez Baerla.
Aranda.
Liria.
Garcia.
Copons.
Lopez Beraton.
Ariza.
Ferrer.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las doce y 30 minutos, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Marton no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas ó interpelaciones, entróse en la orden del dia, dándose cuenta de una comunicacion de la Comision de Obras manifestando que habiendo renunciado D. Manuel Rozas el cargo de Presidente de la misma, habia sido nombrado en sustitucion de dicho Sr. D. Gervasio Ucelay y Vicepresidente don Celedonio Barrieta. La Diputacion quedó enterada.

Dada lectura á otra comunicacion del Sr. D. Gaspar Lopez y Lopez renunciando el cargo de Diputado provincial, hizo uso de la palabra el Sr. Ucelay manifestando que, toda vez que la honra de sentarse en aquellos bancos se debia al Excmo. Sr. Capitan general, parecia lógico que la renuncia pasara á aquella Autoridad para que decidiese el asunto.

El Sr. Felez, abundando en las mismas ideas, expuso que mediaba, si se quiere, un caso idéntico con la renuncia del Sr. Garcés de Marcella, que habiendo hecho dimision ó renuncia del cargo para que fué nombrado por la Autoridad militar, la habia presentado al Capitan general; y siendo idénticos los casos parecia natural que se remitiese á aquella Autoridad.

El Sr. Cortés, confirmando lo expuesto por dichos señores, dijo que parecia lógico que las renunciaciones se presentasen á la Autoridad que los habia nombrado.

Sin más debate y por unanimidad, en votacion ordinaria se acordó que la renuncia presentada por D. Gaspar Lopez y Lopez se remitiese al Excmo. Sr. Capitan general para que resolviese lo más oportuno.

Leidos tres recursos, el primero de Serafin Serena, el segundo de Gerónimo Lopez Martin y el tercero de Sebastian Bastero, solicitando las plazas de ugier y mozo de oficios de la Corporacion, se acordó sin discusion se remitiesen á la Comision Provincial, donde obran los antecedentes sobre separacion de los interesados que servian dichas plazas.

Acto continuo dióse lectura á la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, considerando de suma importancia la impresion de 150 ejemplares de la Memoria é informe sobre Beneficencia provincial de Zaragoza, presentada por la Comision en 1.º de Febrero de 1871, por los extensísimos datos y detalles que la misma contiene referentes á los Establecimientos de esta ciudad, y teniendo presente que de la primera edicion no ha quedado más ejemplar que el que posee el Archivo de la provincia, pedimos á la Diputacion se sirva acordar la impresion por la imprenta de la Casa-Hospicio del citado número de ejemplares de la referida Memoria, excluyendo los inventarios que al final se detallan por haber variado desde aquella fecha. Palacio de la Diputacion 30 de Enero de 1874.—Cipriano Ferrer.—Victoriano Felez.»

El Sr. Felez la apoyó en breves palabras, exponiendo la necesidad de la nueva impresion, si se tenia en cuenta que la primera edicion se habia agotado, siendo indispensable por los muchos datos que la misma contiene.

El Sr. Perez Baerla expresó que no habia inconveniente con mayoría de razon, cuanto que no existia más que un solo ejemplar que se hallaba en el Archivo, pero que en su concepto debía hacerse la tirada con los inventarios nuevos que hubiere, puesto que estos se hacen mensualmente y únicamente habria el gasto del papel.

No habiendo quien usara de la palabra en contra y preguntado por el Sr. Presidente si la Diputacion acordaba una nueva tirada de la Memoria de Beneficencia, con inclusion de los inventarios que nuevamente se hayan formado, y contestado afirmativamente, por unanimidad se acordó así, haciéndose una tirada de 200 ejemplares.

Seguidamente se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, individuos de la Comision de Beneficencia, tienen el honor de hacer presente á la Corporacion el estado angustioso de los Establecimientos que en esta ciudad están bajo su direccion, como lo prueba la enorme cifra de sus obligaciones pendientes de pago hasta el 31 de Enero de 1874, que se eleva en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia á 207.833 pesetas 57 céntimos y en el Hospicio é Inclusa á la mayor todavía de 290.992 pesetas 74 céntimos, lo que suma la enorme cantidad de 498.826 pesetas 31 céntimos, ó sean 1.995.304 reales vellon lo que importa el pasivo de estos Establecimientos en el dia de la fecha citada. Y si esta cantidad apenas á los que suscriben, todavía aumenta más y dificulta el buen desempeño de su difícil mision, que ni hay víveres en sus almacenes, ni ropas en sus roperos, ni sábanas necesarias para el servicio, ni trapos, ni hilas, y lo que es más, excelentísimo señor, ni depósito de mortajas para envolver los cadáveres de los desgraciados que mueren en el Establecimiento provincial.

Por lo tanto, la Comision de Beneficencia, que

se vió muy honrada al recibir la confianza de la Diputacion para el sostenimiento y desarrollo de este importante ramo provincial, que se encuentra con débitos en cartera de 1.995.304 reales vellon, que ha calculado necesitar para el sostenimiento de estos primeros meses, 771.884 reales y que se encuentra su caja vacia, su crédito gastado y sin valor, y lo que se le debe de lejano cobro, no puede menos de hacerlo presente á la Corporacion en cumplimiento de su deber, y de suplicarle se sirva acordar se entregue á las cajas de Beneficencia las mayores sumas posibles y en el más breve plazo, cuyo acuerdo ha de llevar la salud, la ilustracion, la comodidad y la alegria á los próximamente 4.000 seres que más ó menos desgraciados sostiene la provincia en sus Establecimientos de Beneficencia.—Juan Francisco Ramirez.—Celedonio Barrieta.—Joaquin Lopez Veraton.—Mariano Perez Baerla.»

El Sr. Perez Baerla la defendió exponiendo la afflictiva situacion de los Establecimientos de Beneficencia como podian convencerse los señores Diputados, con examinar los datos que arrojaba la proposicion y con considerar, que no se queria ya prestar ni aun á plazo, los artículos más indispensables á aquellos Establecimientos. Que habiendo encargado al Sr. Villarroya la compra de trigo para los mismos, se habia visto defraudado en sus esperanzas, porque no han querido vender más que al contado y ni la Depositaria del Hospital ni la de fondos provinciales tenian ninguna cantidad para ocurrir á aquella necesidad perentoria.

El Sr. Presidente expuso que los guarismos que se desprendian de la proposicion confirmaban lo expuesto por el Sr. Perez Baerla, y confirmaban la enorme deuda de los Establecimientos, y creia procedente se acordase una providencia, que atajase los defectos de la crisis por que atravesaban los Establecimientos de Beneficencia.

Terciando en el asunto el Sr. Sinués se lamentó del estado de los Asilos, pero creia que con la proposicion no se adelantaba nada en el asunto, toda vez que se pedia dinero y la Diputacion no podia darlo porque no lo tenia; y aunque habia tomado algunas medidas la Comision Provincial, la dificultad estaba no solo en realizar sino hacerlo con la premura que el caso requiere. Que por los medios ordinarios no era tampoco factible el reunir fondos para ocurrir á aquellas necesidades por el estado lamentable de los pueblos hartos esquilados con las excesivas exacciones de los carlistas, mediando además la circunstancia, de que para el pago del trimestre de provinciales coincidia con el de la contribucion ordinaria. Que aunque resultaban créditos á favor de la provincia por valor de más de tres millones de reales, dos por lo menos correspondian al Ayuntamiento de Zaragoza que desde el año 1862 viene adeudando á la provincia varias cantidades y aumentando paulatinamente su deuda, y no cree que la municipalidad mencionada pueda entregar cantidades algo considerables por su débito, por su

estado angustioso efecto gran parte de no tener presupuesto ni repartos; por tanto aun cuando se quisiera acudir á este remedio, no se conseguiria el objeto de entregar á los Establecimientos de Beneficencia ni aun una cantidad insignificante, por lo que habia que recurrir á medios extremos. Que en el año 1869 hubo un hombre generoso que en un conflicto parecido dió á la Diputacion 25.000 duros para salir de sus ahogos, con la circunstancia de que se negó á recibir los intereses de un semestre del empréstito, y por tanto se podia otra vez acudir al Sr. Marques de Urquijo, que era á quien aludía, para verificar otro como el anterior y poder salir del estado angustiosísimo en que yacen largo tiempo los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Impugnando lo expuesto por el Sr. Sinués dijo el Sr. Copons que antes de acudir al crédito por medio de un empréstito siempre gravoso á la provincia debian tomarse medidas enérgicas contra la municipalidad de Zaragoza, causa eficiente del estado precario de los Establecimientos, porque era á la verdad doloroso, que á los pueblos se les envíe Comisionados de apremio por cortas cantidades mientras que las de Zaragoza son enormes.

Replicó el Sr. Sinués que en distintas ocasiones, dos, si no recuerda mal, se han enviado Comisionados de apremio, pero no se ha conseguido gran cosa, porque el mal de aquella municipalidad es que no tiene presupuesto.

El Sr. Copons conviniendo en parte con el Sr. Sinués manifestó que toda vez que se trataba de un empréstito, y el Ayuntamiento de Zaragoza debe mas de dos millones, lo natural era que obligándose por medios coactivos á que pagase, hiciese aquella corporacion el empréstito para pagar á la Diputacion.

El Sr. Sinués volvió á insistir en lo que habia expuesto y diciendo que no teniendo reparto ni presupuesto no tendria crédito, y por lo tanto no podria contratar aunque quisiera por falta de crédito.

El Sr. García hizo presente la dificultad de encontrar dinero en las actuales circunstancias, y antes de acudir á este extremo se debia averiguar las cantidades consignadas en el presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza y obligarse al pago de lo presupuestado.

El Sr. Ramirez contestó que el presupuesto á que alude el Sr. García no es presupuesto verdadero, pues existirán ingresos que no se harán efectivos y de ahí la imposibilidad de lo propuesto por el Sr. García.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Sinués, Lorbés, Perez Baerla, Ramirez y Copons, declarado el punto suficientemente discutido, y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria se remitiese la proposicion á la Comision de Hacienda para que con toda urgencia emita dictámen.

Dada cuenta de la duda que abriga la Comision de Beneficencia respecto á si habiendo hecho renuncia del cargo de segundo maestro car-

pintero José Puyó habia de correrse la escala de la terna ó habia de procederse á nuevos ejercicios, dijo el Sr. Ucelay que, habiendo existido algunos casos de esta naturaleza, no veia inconveniente en que se corriera la escala de la terna.

El Sr. Lorbés expuso que no procedia en su concepto lo propuesto por el Sr. Ucelay, puesto que admitida la renuncia del cargo y nombrado en virtud de ejercicios uno de los de la terna, si este tambien renunciaba, caducaba en su concepto el derecho á ocupar la vacante de los otros de la terna, y lo natural era que se procediera á nuevos ejercicios.

El Sr. Galindo dijo que, con arreglo á la ley provincial, este asunto no debia haberse traído á la Diputacion hasta que la Comision Provincial hubiera nombrado interinamente.

Contestó el Sr. Sinués que, como habia surgido una duda á la Comision de Beneficencia, ésta habia querido que la Diputacion le marcara el criterio ó línea de conducta á que habia de ajustarse.

El Sr. Presidente expuso su conformidad con lo expuesto por el Sr. Lorbés, porque en concepto de S. S. desde el momento en que es elegido uno de los propuestos en la terna para un cargo, los demás han perdido el derecho para ser colocados si no preceden nuevos ejercicios, pues de lo contrario no habria terna en que elegir sino dos personas únicamente; por lo tanto creia procedente se practicasen á menos ejercicios para la provision de la plaza nombrada.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Galindo y Sinués, se acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, se declare vacante la plaza de segundo maestro carpintero de la Casa-Hospicio de Misericordia, y se provea la misma mediante nuevos ejercicios de oposicion.

Por último, dióse lectura á una proposicion presentada por los Sres. García y Barrieta, concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion de la Diputacion la proposicion siguiente: Las obras de fortificacion que actualmente se ejecutan en varios pueblos de esta provincia con cargo á la contribucion de guerra á los carlistas, sean suspendidas inmediatamente.»

El Sr. Barrieta expuso que, estando todavia por resolver el asunto referente á la imposicion de la contribucion de guerra á los carlistas, no sabiéndose todavia si se habia ó no de devolver las sumas recaudadas, algunos pueblos seguian haciendo gastos en las fortificaciones, por lo que urgia se acordase la suspension de las obras en todos los pueblos donde tuvieren órdenes expresas para ello.

Conformes todos los señores con lo manifestado por S. S., se acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, se envíen órdenes expresas á los Ayuntamientos que tuvieren autorizacion de la Diputacion para las fortificaciones, suspendan inmediatamente los trabajos de las mismas.

El Sr. Presidente manifestó que, hallándose bastante adelantada la hora y no pudiendo por otra parte concluir con la discusion del dictámen en el expediente relativo á la imposicion de la contribucion de guerra á los carlistas, si le parecia oportuno á la Diputacion se dejaria la discusion para el dia siguiente, y siendo afirmativa la contestacion, el Sr. Presidente señaló para la órden del dia la discusion del dictámen referido; levantándose acto continuo la sesion á las dos menos quince minutos de la tarde.

SECCION QUINTA.

Direccion de Artillería.

ANUNCIO.

De órden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de artillería, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma, y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.^a Inspeccion aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas posteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.^a Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.^a Ajuste de los cartuchos en el arma. Se

tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen fuego de los aparatos de obturacion, y ser fácilmente extraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco, y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.^a Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento, marcado en la condicion 3.^a, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha, habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.^a Pruebas de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejare de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejare de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellazo si faltare la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en su nuevo disparo.

7.^a Resistencia de los cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal, que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir, y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la nictar correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara

del arma, y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos, sometidos á ella, resistan con las condiciones expuestas, un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los cinco mil á que corresponden.

8.^a Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza.

Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los 10 millares.

9.^a Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10, encerrados en cajas de cartón, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Artensio Perez.—V.^o B.^o—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice, Ministerio de la Guerra.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Los contratistas se comprometen á entregar á la comisión receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.^a La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comisión que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.^a Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á 1.000 perfectamente cerrados, con otros de cartón de 10 cartuchos cada uno, al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.^a El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los pun-

tos que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los 10 días siguientes de ser admitidos por la comisión receptora.

5.^a A cada remesa acompañará un Oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.^a Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos á excepción de los sueldos y gratificaciones de la comisión receptora, los sufragará el contratista.

7.^a Por la comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá él mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.^a El precio límite maximum, será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.^a Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra y en concepto de extraordinario y eventual de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte entregada y por cada 15 días de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas, si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de 67.500 pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la comisión en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentación.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen inclusa la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y los derechos de intro-

duccion los verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles, por la mitad del que representan á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles, etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en tribunal, diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados, sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de....., al precio de..... pesetas..... céntimos, por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atendrá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado. Sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalor.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de este pueblo, con la obligacion de herrar, se halla vacante, el que desee obtenerla presentará su solicitud con los documentos que acrediten su idoneidad ante el Alcalde del mismo, sujetandose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Alcaldia.

Sierra de Luna 8 Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, José Aranda.

SECCION SÉTIMA.

Tabuena.

D. Justo Cuartero, Alcalde de la villa de Tabuena.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de esta villa el mozo Mariano Mareca Sancho, comprendido en el alistamiento para la reserva del año actual, se cita donde quiera que se halle para su presentacion en esta Alcaldia, para poder presentarlo en la Diputacion provincial el dia 19 del corriente mes.

Tabuena 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Justo Cuartero.

Olvés.

Habiendo sido declarado por este Ayuntamiento, útil para el servicio de las armas el mozo de este pueblo Juan La Cruz Ruz y Lallana, incluido en su alistamiento para el ejército de la reserva del año actual, hijo de Manuel y Magdalena, por su ausencia y rebeldia, se cita, llama y emplaza para que el dia 15 del actual á las ocho de su mañana, se presente en las casas consistoriales de este pueblo para emprender la marcha con el Comisionado á la capital de la provincia y hacer la entrega de los mozos útiles el 19 del propio mes en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular del 5 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 7 del mismo; en el concepto que de no verificarlo así, se tendrá por prófugo y sufrirá las consecuencias de la ley.

Olvés 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde, P. O., Manuel Langa, Secretario.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

denominada

SAN BARTOLOMÉ,

TÉRMINO DE ALINS.

Se avisa por segunda vez y término de 15 dias, á los señores socios de la expresada que no hubiesen satisfecho el dividendo acordado por la Junta general en sesion de 11 de Enero último, para que pasen á efectuar el pago al tesorero de la misma, D. Pedro Pons, calle de la Montera, núm. 8, pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que marca la ley de minas y reglamento de la Sociedad.

Zaragoza 11 de Febrero de 1874.—El Presidente, M. Perez Fanlo.

IMPRENTA PROVINCIAL.